

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOBRE VACACIONES Y DÍAS DE ASUNTOS PARTICULARES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado mediante Decreto 382/2015, de 28 de febrero, la Dirección General de la Función Pública es el órgano competente en materia de organización de la función pública y en particular para el establecimiento, con carácter vinculante, de los criterios de actuación en materia de gestión de los recursos humanos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en sus artículos 47 a 50 el régimen legal básico del derecho a la jornada de trabajo, permisos y licencias del personal funcionario, siendo la legislación de desarrollo autonómico la contenida en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

De otra parte, el artículo 51 del citado Texto Refundido establece que, en cuanto al personal laboral, se estará a lo establecido en los anteriores preceptos, así como en la legislación laboral correspondiente, que incluye por su naturaleza jurídica propia, el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de esta Administración Pública.

El Real Decreto – Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, trajo consigo una significativa modificación del régimen de permisos y licencias del personal al servicio de las Administraciones Públicas, afectando tanto al personal funcionario como al personal laboral. En particular trajo consigo una modificación de los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Este régimen fue posteriormente modificado por el Real Decreto – Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas de empleo público y de estímulo a la economía, régimen que fue integrado en el citado Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así pues, resulta de aplicación, en materia de vacaciones y días de asuntos particulares, del personal funcionario las previsiones contenidas en los artículos 50 y 48, k) respectivamente del citado Texto Refundido, así como los artículos 45.2, g) y 47.2 de la citada Ley 2/1987, de 30 de marzo.

Y respecto del personal laboral, resulta de aplicación, en la forma en que sea compatible con la correcta aplicación de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, lo previsto en los artículos 19 y 21 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Debe tenerse en cuenta además el Acuerdo Administración – Sindicatos sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias suscrito en el año 2003 (BOC núm. 122, de 27 de junio de 2003).



En el ámbito de los criterios de actuación dictados en esta materia por parte de la Dirección General de la Función Pública cabe citar en primer lugar la Circular número 4, de 17 de junio de 2016, sobre vacaciones anuales y jornada de verano del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, luego modificada por la Circular número 2, de 30 de enero de 2017.

De otra parte, cabe citar la Resolución de esta Dirección General 1070/2018, de 14 de diciembre de 2018, por la que se restablece el séptimo día de asuntos particulares del personal laboral previsto en el artículo 21.7 del III Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al año 2017 y se dictan instrucciones para su disfrute.

A través de la presente Resolución, y dentro del marco legal y convencional anteriormente reseñado, se abordan una serie de criterios de actuación que constituyen, de una parte, una más eficiente gestión de las vacaciones y asuntos particulares del personal y, de otra parte, una mejora en las condiciones bajo las cuales pueden disfrutarse.

En particular, y como novedades respecto de las Instrucciones dictadas hasta el momento, caben significar las siguientes: a) Se reduce a diez años, el primer período de tiempo a partir del cual se devenga el derecho a un primer día adicional hábil de vacaciones anuales; b) Se establece un período ordinario hasta el 31 de enero del año siguiente para el disfrute de las vacaciones y de los asuntos particulares, siendo posible su disfrute fuera de dicha plazo, de forma excepcional, previa Resolución del Centro Gestor correspondiente, sin ulterior aprobación por parte de la Dirección General de la Función Pública, y siempre previa conformidad expresa de la persona interesada; c) Se amplían a siete los días hábiles de vacaciones cuyo disfrute puede ser individualizado; d) Se permite el disfrute de las vacaciones de manera continuada con otros permisos, en particular, los asuntos particulares y; e) Se establecen una serie de criterios objetivos para la determinación de los períodos vacacionales en caso de conflicto entre las solicitudes cursadas, criterios basados en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

De conformidad con lo previsto en los artículos 31 y 37.1, m) del citado Texto Refundido, las medidas contenidas en la presente Resolución han sido objeto de la preceptiva negociación colectiva en el ámbito de la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de Administración General y de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

1º.- Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer, dentro del marco legal y convencional vigente, un conjunto de criterios de actuación, de carácter vinculante, en cuanto a la gestión de las vacaciones y de los días de asuntos particulares, del personal incluido en su ámbito de aplicación conforme al siguiente apartado.



2ª.- Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La presente Resolución será de aplicación al personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se incluyen en el ámbito de la Administración General, los Organismos Públicos y demás Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes, incluida la Agencia Tributaria Canaria.

No obstante, quedan excluidos del presente acuerdo, y se regirán por su normativa específica de vacaciones, permisos y licencias, el Cuerpo General de la Policía Canaria.

2. Quedan excluidos del ámbito subjetivo de aplicación de esta Resolución, el personal docente no universitario, el personal que preste sus servicios en las Gerencias y Centros de Asistencia Sanitaria adscritos al Servicio Canario de La Salud, así como el personal al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

3. Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías con competencia en materia de Educación, de Medio Ambiente y de Protección Civil, podrán respectivamente respecto del personal que preste sus servicios en los centros educativos, Parques Nacionales y demás Espacios Naturales Protegidos y en el Grupo de Emergencias y Salvamento (GES), mediante Resolución, y previa su negociación colectiva en el ámbito departamental, establecer instrucciones específicas en materia de vacaciones y asuntos particulares, en cuanto sean indispensables para garantizar la prestación de los servicios públicos mencionados.

4. El personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias adscrito a las unidades administrativas que se hayan delegado en los Cabildos Insulares tendrá derecho a los mismos días hábiles anuales de vacaciones y de asuntos particulares que los previstos en la presente Resolución, debiendo atenerse en cuanto a la forma y condiciones para su disfrute a lo que se determine por parte de la Corporación Insular delegada.

3ª.- Pérdida de efectos de Resoluciones anteriores.

Quedan sin efecto las Resoluciones dictadas por esta Dirección General en materia de vacaciones y días de asuntos particulares que contradigan lo establecido en la presente Resolución, y en particular, la Circular número 4, de 17 de junio de 2016, sobre vacaciones anuales y jornada de verano del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la modificación operada mediante la Circular número 2, de 30 de enero de 2017.

4ª.- Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales serán, en cada anualidad, las que determine la legislación básica del Estado, y en su caso, la legislación de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Para el año 2019, el personal funcionario y el personal laboral tienen derecho a disfrutar de veintidós (22) días hábiles retribuidos de vacaciones.



3. Quienes no completasen un año de servicio efectivo tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones en la parte proporcional que correspondan.

4. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quienes completen los años de servicio que a continuación se relacionan tendrán derecho a los siguientes días hábiles adicionales de vacaciones retribuidas, que podrán ser disfrutados dentro del mismo año en que se perfeccione el período de antigüedad con independencia de la fecha de perfeccionamiento:

Años completos de servicio	Días adicionales de vacaciones
10	1
15	2
20	3
25	4

5. Quienes deban disfrutar de períodos vacacionales devengados en años anteriores, consecuencia de no haberlos disfrutados, por causa legal, en el correspondiente año de devengo, deberán disfrutar, tras su reincorporación al puesto de trabajo, en primer lugar, de las vacaciones correspondientes al año de la reincorporación. Una vez disfrutadas la totalidad de estas vacaciones, se podrá disfrutar de los períodos vacacionales de ejercicios anteriores

El disfrute de los anteriores períodos vacacionales deberá llevarse a cabo, con carácter general, hasta el 31 de enero del año siguiente al de la reincorporación, y de no ser posible, en su totalidad, antes del 1 de abril de ese año siguiente.

Si el período de vacaciones no se hubiese podido disfrutar, total o parcialmente, como consecuencia de los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento, podrá hacerse durante los 12 meses siguientes a que concluya el permiso, siempre y cuando en el año natural en que se devengaron las vacaciones no se hubieran podido disfrutar.

Si al comienzo o durante el disfrute de las vacaciones autorizadas debiera asistirse a acciones formativas (jornadas, cursos, congresos y seminarios) previamente autorizadas por la Administración, se interrumpirá el cómputo de disfrute, conservando la persona dicho período como vacaciones no disfrutadas.

6. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, con carácter general, hasta el 31 de enero del año siguiente al de su devengo.

No obstante, con carácter excepcional, las personas titulares de los Centros Directivos con competencia en materia de concesión de vacaciones de su personal podrán autorizar, su disfrute, en todo o en parte, fuera del período establecido anteriormente, garantizando en todo caso el debido ejercicio del derecho al descanso anual, y con la conformidad expresa de la persona.



En estos casos, quienes tengan atribuida la Gestión del Sistema Integral de Control Horario (SICHO) en los Centros Directivos, deberán generar la correspondiente incidencia en el sistema a través de la opción específica habilitada para ello, incorporando la Resolución administrativa de autorización excepcional y el documento por el que conste la conformidad expresa de la persona.

Dicha autorización no requerirá la aprobación posterior de la Dirección General de la Función Pública.

7. En caso de disfrutarse las vacaciones anuales de forma fraccionada, cada período de disfrute deberá abarcar al menos cinco días hábiles consecutivos.

La concurrencia de días inhábiles o festivos en los períodos vacacionales no enerva el carácter continuado de los mismos.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, se tendrá derecho a disfrutar de manera individualizada hasta siete días hábiles del total de sus vacaciones.

Las vacaciones anuales podrán disfrutarse, inmediatamente antes o después, del disfrute de otros permisos, incluidos los días de asuntos particulares.

8. La concesión de las vacaciones solicitadas tendrá en cuenta la necesidad de garantizar en todo momento la prestación del servicio.

9. En la organización que se lleve a cabo de las solicitudes de vacaciones del personal adscrito a una misma unidad administrativa, con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los servicios, y especialmente en el período estival, se dará preferencia, caso de ser necesario, y por el siguiente orden:

1º.- A las empleadas públicas que se encuentren en período de gestación a partir del séptimo mes.

2º.- A quienes tengan a su cargo menores hasta 14 años o personas con discapacidad con independencia de su edad y a quienes tengan bajo su cuidado familiares de avanzada edad que por su estado general de salud o enfermedad precisen de cuidados especiales.

3º.- En caso de tratarse de personas solicitantes que tengan a su cargo personas que precisen de especiales cuidados, se dará preferencia a los casos en que exista convivencia habitual.

4º.- En caso de que las personas solicitantes tengan a su cargo más de una persona, en igualdad de condiciones, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor número de personas a cargo del empleado o empleada.

5º.- Si los anteriores criterios no fueran suficientes para resolver la concesión de las solicitudes, persistiendo igual derecho para varias personas solicitantes, se llevará a cabo un sorteo entre las personas afectadas.

6º.- Cuando el conflicto de solicitudes se produzca entre personas que no se encuentren en las anteriores situaciones, igualmente se se llevará a cabo un sorteo. La persona que resulte beneficiaria del sorteo en un determinado año será excluida en el sorteo del año siguiente.



10. Quienes durante la totalidad del año estuvieren acogidos a una reducción de jornada tendrán derecho al mismo número de días de vacaciones retribuidas que las establecidas en el apartado 2 de esta Instrucción, y de días adicionales en su caso.

Quienes hubieren disfrutado de parte de sus vacaciones, a jornada completa, y posteriormente redujeran su jornada, tendrán derecho a la parte proporcional de los días por año que corresponda.

5ª.- Asuntos particulares.

1. El personal funcionario tendrá derecho, en cada anualidad, al número máximo de días de asuntos particulares, sin justificación, de carácter retribuido y no recuperables, determinado por legislación básica del Estado, o en su defecto, por la legislación autonómica de desarrollo.

Para el año 2019, el personal funcionario tendrá derecho a seis días hábiles retribuidos de asuntos particulares.

2. El personal laboral tendrá derecho, en cada anualidad, a los días hábiles de asuntos particulares sin justificación, de carácter retribuido y no recuperables, determinados en el Convenio Colectivo que les sea de aplicación, o en su caso, en los pactos y acuerdos que se alcancen entre la Administración y las organizaciones sindicales.

Para el año 2019, el personal laboral tendrá derecho a siete días hábiles retribuidos de asuntos particulares.

3. Quienes por razón de su permanencia en el servicio activo hayan perfeccionado seis trienios tendrán derecho a dos días hábiles adicionales de asuntos particulares.

El perfeccionamiento del séptimo trienio no dará derecho a disfrute de ningún día adicional. A partir del perfeccionamiento del octavo trienio se tendrá derecho a un día hábil adicional de asuntos particulares y a uno más por cada trienio posterior que se perfeccione.

Los días hábiles adicionales podrán disfrutarse el mismo año en que se perfeccione el trienio con independencia de la fecha de perfeccionamiento.

4. Los días de asuntos particulares, y en su caso los días hábiles adicionales deberán disfrutarse, con carácter general, hasta el 31 de enero del año siguiente en que se hubieren devengado.

No obstante, con carácter excepcional, las personas titulares de los Centros Directivos con competencia en materia de concesión de asuntos particulares de su personal podrán autorizar, su disfrute, en todo o en parte, fuera del período establecido anteriormente.

En estos casos, quienes tengan atribuida la Gestión del Sistema Integral de Control Horario (SICHO) en los Centros Directivos, deberán generar la correspondiente incidencia en el sistema a través de la opción específica habilitada para ello, incorporando la Resolución administrativa de autorización excepcional y el documento por el que conste la conformidad expresa de la persona.



Dicha autorización no requerirá la aprobación posterior de la Dirección General de la Función Pública.

6ª.- Silencio administrativo.

De conformidad con lo previsto en el Anexo del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas):

1º.- El plazo máximo para resolver las solicitudes de vacaciones será de 15 días hábiles, siendo el sentido del silencio administrativo estimatorio.

2º.- El plazo máximo para la Resolución de las solicitudes de asuntos particulares será de 5 días hábiles, siendo el sentido del silencio administrativo estimatorio.

3º.- Los plazos de resolución se computarán a partir del mismo día en que la solicitud hubiese sido cursada a través del sistema correspondiente.

7ª.- Comunicación.

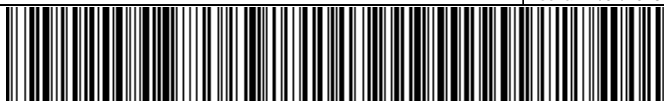

La presente Resolución será comunicada a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno y a los órganos equivalentes de las Entidades de Derecho Público vinculadas.

Será también difundida a través del Portal Web de Personal de esta Administración.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

Avda. de Buenos Aires, 5 – A
Edf. Tres de Mayo, planta baja
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922.476.500 Fax: 922.922.089

C/ Prof. Agustín Millares Carló, 18
Edf. Servicios Múltiples II Planta 4ª, ala Oeste
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928.211.038

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	Fecha: 22/04/2019 - 11:17:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 395 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 22/04/2019 11:30:09	Fecha: 22/04/2019 - 11:30:09
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vQ-uwqyGCnezADNXNdYMzrtZYvYD2Iqx	 
El presente documento ha sido descargado el 22/04/2019 - 11:30:32	